

ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 10/04/2024

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. David Mingo Pérez

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

D. Gerardo Marcos García en sustitución de Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Mario Cavero Martín

Dña. Miryam Tobal Vicente

Dña. Sara Sánchez Hernández

D. Celestino del Teso Rodríguez

MIEMBROS AUSENTES: Dña. Eva María Picado Valverde (con sustitución).

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Jesús María Ortiz Fernández, D. Antonio Agustín Labrador Nieto y D. Luis Rodríguez Herrero.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y TREINTA minutos del día DIEZ de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión ORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

2º.- Dación de cuenta del acuerdo plenario de actualización del importe del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal en aplicación de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

3º.- Dación de cuenta del acuerdo plenario de aprobación de adendas al Convenio Colectivo y Acuerdo Marco en relación con la indemnización de kilometraje y la compensación de servicios extraordinarios.

4º.- Dación de cuenta del acuerdo plenario de ampliación del ámbito subjetivo de aplicación del criterio de complemento de gratificaciones por trabajos de vialidad invernal.

5º.- Expediente 2024/GRH_01/001003: autorización de compatibilidad para realización de actividad privada por cuenta propia de funcionaria interina adscrita al Área de Economía y Hacienda.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última sesión.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión de fecha 3 de abril de 2024.

Segundo.- Dación de cuenta del acuerdo plenario de actualización del importe del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal en aplicación de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

Se da cuenta del acuerdo del Pleno Provincial en relación con el asunto de referencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Primero.- El Pleno Provincial, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, aprobó la tabla de retribuciones que conlleva el reconocimiento de cada Grado de Carrera, por cada Grupo y Subgrupo. El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2022, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación Provincial de Salamanca.

Segundo.- En sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2022 se acordó la actualización de los importes de la Tabla del complemento retributivo de Carrera Profesional Horizontal en el porcentaje del 1,5% que establece el Real Decreto-Ley 18/2022, para el ejercicio 2022:

Grupo Grado	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I
Grado I	958,44	1.003,01	1.058,74	1.148,30	1.237,76
Grado II	1.296,71	1.352,37	1.419,17	1.516,05	1.612,84
Grado III	1.634,98	1.701,73	1.779,59	1.883,80	1.987,92
Grado IV	1.973,26	2.051,10	2.140,01	2.251,56	2.362,99

Tercero.- El Pleno Provincial, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2023, acordó:

“PRIMERO.- Actualizar del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal incrementando los importes de la Tabla aprobada por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022 en el porcentaje del 2,5% que establece el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, de acuerdo con la distribución acordada por las Mesas de Negociación Sindical, resultando de su aplicación los siguientes importes actualizados:

Importes para el ejercicio 2023:

Grupo Grado	AP/V (€)	C2/IV (€)	C1/III (€)	A2/II (€)	A1/I (€)	Importe medio (€)	%	Incremento medio (€)
Grado I	984,32	1.029,09	1.085,21	1.175,86	1.267,09	1.108,31	2,5	27,06
Grado II	1.331,72	1.387,53	1.454,65	1.552,44	1.651,06	1.475,48	2,5	36,05
Grado III	1.678,96	1.745,97	1.824,08	1.929,01	2.035,03	1.842,61	2,5	45,01
Grado IV	2.026,34	2.104,43	2.193,51	2.305,60	2.418,99	2.209,77	2,5	53,99

Importes expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias) para desempeño a jornada completa. Se aplicarán con la correspondiente reducción proporcional en los casos de prestación de servicios inferior al anual y/o con jornada de menor extensión a la ordinaria.

SEGUNDO.- Reconocer efectos a dicha actualización desde el día 1 de enero del presente ejercicio“.

Cuarto.- En fecha 19 de diciembre de 2023 se sometió a consideración de la Mesa General de Negociación el incremento de la tabla del complemento retributivo de carrera profesional con la aplicación del tipo medio del 0,5% de incremento que preveía con carácter condicionado el artículo 19.Dos.2.a) de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, obteniendo el voto a favor unánime de las secciones sindicales representadas y de la Corporación, respecto de la siguiente tabla:

Importes para el ejercicio 2023 con la actualización de 0,5%:

Grupo Grado	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I	Importe medio	%	Incremento medio
Grado I	989,54	1.034,32	1.090,50	1.181,31	1.272,79	1.113,69	3	32,44
Grado II	1.338,59	1.394,59	1.461,75	1.559,64	1.658,48	1.482,61	3	43,18
Grado III	1.687,68	1.754,86	1.832,98	1.937,96	2.044,18	1.851,53	3	53,93
Grado IV	2.036,74	2.115,14	2.204,21	2.316,29	2.429,86	2.220,45	3	64,67

Importes expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias) para desempeño a jornada completa. Se aplicarán con la correspondiente reducción proporcional en los casos de prestación de servicios inferior al anual y/o con jornada de menor extensión a la ordinaria.

Quinto.- En fecha 11 de marzo de 2024 se sometió a consideración de la Mesa General de Negociación el incremento de la tabla del complemento retributivo de carrera profesional con la aplicación del tipo medio del 0,5% de incremento que preveía con carácter condicionado el artículo 19.Dos.2.b) de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de



Presupuestos Generales del Estado para 2023, obteniendo el voto a favor unánime de las secciones sindicales representadas y de la Corporación, respecto de la siguiente tabla:

Importes para el ejercicio 2023 con la actualización de 0,5% adicional:

Grupo	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I	Importe medio	%	Incremento medio
Grado I	994,76	1.039,56	1.095,80	1.186,77	1.278,48	1.119,07	3,5	37,82
Grado II	1.345,65	1.401,65	1.468,84	1.566,84	1.665,90	1.489,78	3,5	50,35
Grado III	1.696,59	1.763,74	1.841,88	1.946,91	2.053,32	1.860,49	3,5	62,89
Grado IV	2.047,49	2.125,84	2.214,91	2.326,99	2.440,73	2.231,19	3,5	75,41

Importes expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias) para desempeño a jornada completa. Se aplicarán con la correspondiente reducción proporcional en los casos de prestación de servicios inferior al anual y/o con jornada de menor extensión a la ordinaria.

NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación el Reglamento de Carrera Profesional Horizontal de la Diputación Provincial de Salamanca aprobado por el Pleno Provincial en sesión de fecha 31 de agosto de 2022; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o haya derogado el Real Decreto Legislativo 5/2015; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 11.4 del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal establece que las cuantías del complemento de carrera profesional correspondientes a los distintos Grados para cada Grupo y Subgrupo serán objeto de revisión, previa negociación con la representación sindical, dentro de los márgenes de variación para gasto de personal que establezca el Estado. El acuerdo del Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la Tabla del complemento retributivo de carrera profesional, prevé que para la revisión anual se utilizaría un tipo de porcentaje decreciente conforme incrementa el Grupo y Subgrupo, con el fin de no generar diferencias significativas entre los distintos Grupos y Subgrupos, y en función de los límites que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

El abono de estos complementos queda supeditado a la situación económica y presupuestaria de la Diputación de Salamanca y a los límites de incremento de masa salarial que determine en cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El artículo 19.Dos.1 de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, dispone:

“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”.

El artículo 19.Dos.2 de la citada Ley 31/2022, prevé, además, otras dos posibilidades de actualización:

“2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE”.

Constatado el cumplimiento de la condición de que la diferencia entre el Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) del año 2022 y el IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 supera el 6 por ciento, Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023 ha aprobado el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, acuerdo que se publica en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de octubre de 2023 publica Resolución de 4 de octubre de 2023.

Constatado el cumplimiento de la condición de que incremento del PIB nominal ha superado el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se ha publicado en el BOE nº 34 del 08 de febrero de 2024, Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Se ha procedido a actualizar la tabla del complemento aplicándole el incremento previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, conforme a los acuerdos plenarios citados, mediando la negociación con la parte social que contempla el artículo 11.4 del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal, resultando las cifras que constan en los antecedentes de hecho Cuarto y Quinto, partiendo de los importes vigentes a 31 de diciembre de 2022, que son los aprobados por el Pleno en sesión de 27 de diciembre de 2022 y constan en el antecedente de hecho Segundo.

Segundo.- El Capítulo I (Gastos de Personal) del Presupuesto General de esta Diputación para el año 2024 contempla una previsión de gasto de 752.309,40 euros para atender a los gastos del complemento de Carrera profesional, cuantía distribuida entre las distintas aplicaciones presupuestarias a las que se imputa el gasto del personal con derecho a su cobro, en las económicas 1500001 (funcionarios/as) y 1500101 (laborales).

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto.

Tercero.- El artículo 7.º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.*

La suma de las cifras previstas en el Presupuesto en concepto de productividad asciende al 21,6% del conjunto formado por complemento específico, complemento de productividad y gratificaciones, de modo que no excede del máximo establecido por la norma.

Cuarto.- Se propone fijar la fecha de inicio de efectos de la actualización del criterio de productividad del complemento de Carrera Profesional Horizontal en el día 1 de enero de 2023. El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*.

Para concretar esta posibilidad retroacción de efectos en el caso que nos ocupa ha de analizarse si se cumplen los requisitos que fija la norma:

- La retroacción produce efectos favorables a las personas interesadas, al mejorar sus condiciones económicas laborales.
- Los supuestos de hecho necesarios para poder reconocer el Grado de Carrera Profesional existen en el momento a que se retrotraiga el reconocimiento, fecha que podrá ser igual o posterior al 1 de enero de 2023, y que en todo caso estará referida al momento en que cada empleado/a cumpla con todos los requisitos exigidos para el reconocimiento del Grado correspondiente.
- El reconocimiento del Grado y de sus efectos económicos no genera un resultado perjudicial, ni lesiona derechos o intereses legítimos a otras personas.

Se cumplen, en consecuencia, todos y cada uno de los requisitos establecidos en la norma para poder aplicar la retroacción de los efectos económicos indicados de forma excepcional y que en este caso se refiere a un momento temporal igual o posterior al 1 de enero de 2023.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 33.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 5.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, la competencia para la aprobación de los criterios de productividad -y, en consecuencia, de las actualizaciones de dichos criterios- corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Sexto.- Tal como refieren los informes precedentes de la Intervención General, ni la aprobación de un criterio de productividad, ni el establecimiento de un incremento retributivo derivado de una norma estatal reguladora de las retribuciones de los empleados públicos, son objeto de fiscalización previa, por no suponer, en sí mismos, reconocimiento o liquidación de obligaciones, gastos de contenido económico, pagos derivados de estos, ni inversión o aplicación de caudales públicos, ni reconocimiento de derechos. No obstante, se remite la propuesta a la Intervención General a los efectos de emisión de informe de control financiero, si se estimara pertinente.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se efectúa la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Actualizar del criterio de productividad de complemento retributivo de carrera profesional horizontal incrementando los importes de la Tabla aprobada por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022 en el porcentaje adicional del 1% que establecen los apartados a) y b) del artículo 19.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, de acuerdo con la distribución acordada por las Mesas de Negociación Sindical, resultando de su aplicación, unida al incremento aprobado por el Pleno Provincial en sesión de fecha 30 de junio de 2023, los siguientes importes actualizados:

Importes para el ejercicio 2023:

Grupo	AP/V	C2/IV	C1/III	A2/II	A1/I	Importe medio	%	Incremento medio
Grado I	994,76	1.039,56	1.095,80	1.186,77	1.278,48	1.119,07	3,5	37,82
Grado II	1.345,65	1.401,65	1.468,84	1.566,84	1.665,90	1.489,78	3,5	50,35
Grado III	1.696,59	1.763,74	1.841,88	1.946,91	2.053,32	1.860,49	3,5	62,89
Grado IV	2.047,49	2.125,84	2.214,91	2.326,99	2.440,73	2.231,19	3,5	75,41

Importes expresados en euros en cómputo anual por Grupo de Titulación, correspondientes a la suma de 14 pagas (12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias) para desempeño a jornada completa. Se aplicarán con la correspondiente reducción proporcional en los casos de prestación de servicios inferior al anual y/o con jornada de menor extensión a la ordinaria.

SEGUNDO.- Reconocer efectos a dicha actualización desde el día 1 de enero del ejercicio 2023.

Igualmente se da cuenta del informe del Interventor nº 221/24 de fecha 24 de marzo.

Asimismo, se conoce del informe complementario del Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 25 de marzo de 2024.

Con ausencia total de debate, la propuesta que antecede fue aprobada por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial».

Tras la exposición no se producen intervenciones.

Tercero.- Dación de cuenta del acuerdo plenario de aprobación de adendas al Convenio Colectivo y Acuerdo Marco en relación con la indemnización de kilometraje y la compensación de servicios extraordinarios.

Se da cuenta del acuerdo del Pleno Provincial en relación con el asunto de referencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

<<ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno Provincial, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, acordó *“aprobar un complemento retributivo para el personal de la categoría de maquinistas que se preste voluntariamente a participar en el plan de vialidad invernal, el cual consistiría en un plus de disponibilidad mensual en concepto de gratificación por la cuantía de 66 euros que se abonaría durante los meses de la campaña invernal (seis meses), al que se añadiría otro complemento de la misma naturaleza de 60 euros por cada día de trabajo por los servicios prestados fuera de la jornada laboral en tareas de despeje que superen las tres horas de dedicación”*.

Segundo.- En las campañas de vialidad invernal, además del personal de la categoría Maquinista, participan peones que dan soporte a los suministros necesarios para las máquinas. Dicho personal no está recibiendo compensación por dichos servicios, a pesar de su contribución al desarrollo de las labores de despeje de las vías de circulación.

Tercero.- En la reunión conjunta de la Mesa de Negociación de funcionarios/as, la Mesa de Negociación de laborales y la Mesa General Conjunta celebrada el día 11 de marzo de 2024 consta la negociación de la tramitación del expediente para ampliar el acuerdo plenario el 27 de abril de 2018 en relación al complemento retributivo por participar voluntariamente en el plan de vialidad invernal, en el sentido de incluir a la categoría de peón/a, que preste dichos servicios, con los efectos retroactivos que permitan compensar los servicios ya realizados.

Cuarto.- El Pleno Provincial, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2018, acordó *“declarar la eficacia retroactiva de los efectos del Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 27 de abril de 2018 a la fecha de inicio de la Campaña de Vialidad Invernal del año 2017-2018, el día 1 de noviembre de 2017, al objeto del abono del complemento retributivo para el personal de la categoría de Maquinistas que se preste voluntariamente a participar en el correspondiente Plan de Vialidad”*.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación en la tramitación de este expediente las siguientes normas: la Constitución Española de 1978 (CE); el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca; la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno

en las entidades del Sector Público Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Regulación de la negociación colectiva.

El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son objeto de negociación colectiva, entre otras, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

En aplicación de dicho artículo, es preceptiva la negociación sobre el establecimiento de las indemnizaciones y compensaciones por gastos generados como consecuencia del desempeño del puesto. Cumpliendo con dicha previsión legal, ha sido objeto de consideración por las Mesas de Negociación la ampliación del acuerdo plenario el 27 de abril de 2018 en relación al complemento retributivo por participar voluntariamente en el plan de vialidad invernal, en el sentido de incluir a la categoría de peón/a, que preste dichos servicios, con los efectos retroactivos que permitan compensar los servicios ya realizados.

El artículo 38.3 del mismo cuerpo legal establece para la validez y eficacia que los acuerdos que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

Segundo.- Justificación de la modificación propuesta.

La compensación acordada en la Mesa de Negociación responde a servicios extraordinarios motivados por la climatología invernal y que se realizan fuera de la jornada laboral. Actualmente se produce una situación discriminatoria al excluirse de la compensación económica a la categoría de Peón/a, cuando el personal de esta categoría adscrito al Parque de Maquinaria y aquel otro de Vías y Obras que refuerza el equipo en los momentos de la campaña también presta servicios extraordinarios con motivo de los acontecimientos meteorológicos adversos que provocan dificultades y riesgos en la circulación de las carreteras provinciales.

El artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en vigor a tenor de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé, entre las retribuciones complementarias, las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

El artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone: *“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa”*.

Tercero.- Regulación del complemento de gratificaciones.

El artículo 24 del Convenio Colectivo para el personal de régimen laboral de la Diputación Provincial de Salamanca establece la misma estructura retributiva que la vigente para el personal de régimen funcionarial, incluyendo las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal.

El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dispone:

“Artículo 6.º Gratificaciones.

1. Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.

2. *Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

3. *Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo”.*

Tal como se ha detallado en el fundamento anterior, la compensación acordada en la Mesa de Negociación responde a servicios extraordinarios, motivados por la climatología invernal, y que se realizan fuera de la jornada laboral. No son cantidades fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, puesto que dependerán de la necesidad de atender a acontecimientos climatológicos que dificulten la circulación por las carreteras provinciales y de que sea necesario, por su magnitud, realizar servicios fuera de la jornada laboral e incluso de la duración de este desempeño adicional por encima de la jornada ordinaria.

Se cumplen, por tanto, los requisitos exigidos para el establecimiento de un criterio de complemento de gratificaciones y dicho criterio ha de ser de aplicación a todo el personal interviniente en la campaña.

Igualmente es de aplicación el límite establecido para la productividad en el en el artículo 7.2.b) del Real Decreto 861/1986 aludido:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones”.

Se ha verificado que el complemento de gratificaciones no alcanza el 10 % del importe a que asciende el conjunto de retribuciones que refiere el indicado precepto.

Cuarto.- Aplicación con efectos retroactivos.

Se propone aplicar el abono del complemento con carácter retroactivo desde el día 1 de noviembre de 2022, fecha que deriva de la verificación del momento desde el que se han realizado los trabajos extraordinarios por el personal afectado de la ampliación propuesta, sin asignarles la correspondiente retribución.

Para el reconocimiento de este efecto retroactivo es de aplicación lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé:

“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Se procede a examinar si la retroacción de efectos cumple con los requisitos establecidos en el mencionado precepto, apartado 3. Analizando las circunstancias concurrentes, resulta que:

1- Produce efectos favorables a las personas que desempeñan las funciones extraordinarias, al conllevar una compensación económica por la prestación de sus servicios.

2- Los supuestos de hecho existían en la fecha indicada, puesto que los servicios excepcionales de vialidad invernal y los trabajos realizados fuera de la jornada ya se prestaban en dicha fecha.

3- La retroacción propuesta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, puesto que se sustenta en la actividad excepcional del colectivo afectado por la prestación de este servicio excepcional.

De dicho análisis cabe concluir que sí se cumplen los requisitos legales para poder reconocer los efectos retroactivos desde la fecha propuesta.

Quinto.- Competencia orgánica. Conforme dispone el artículo 33.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el

régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, la competencia para la aprobación de los criterios de gratificaciones corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Sexto.- Habida cuenta que el acuerdo conlleva efectos económicos, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a informe de la Intervención.

En base a las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe **PROPONE:**

PRIMERO.- Ampliar el ámbito subjetivo de aplicación del criterio de complemento retributivo de gratificación ligado al plan de vialidad invernada aprobado por el Pleno Provincial en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, incluyendo como beneficiario del mismo al personal de la categoría de Peón/a o Peón/a de Vías y Obras que preste servicio en la ejecución de dicho plan, en las mismas condiciones que el personal de la categoría de Maquinista.

SEGUNDO.- Reconocer el carácter retroactivo de dicha ampliación, comenzando sus efectos el día 1 de noviembre de 2022.

Igualmente se da cuenta del informe del Interventor nº 219/24 de fecha 24 de marzo.

Con ausencia total de debate, la propuesta que antecede fue aprobada por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial».

Tras la exposición no se producen intervenciones.

Cuarto.- Dación de cuenta del acuerdo plenario de ampliación del ámbito subjetivo de aplicación del criterio de complemento de gratificaciones por trabajos de vialidad invernada.

Se da cuenta del acuerdo del Pleno Provincial en relación con el asunto de referencia a tenor de lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

<<ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de mayo de 2005 se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo Marco para el personal de régimen funcional y el Convenio Colectivo para el personal de régimen laboral de esta Diputación Provincial, entrando en vigor el día siguiente, conforme a la previsión recogida en el artículo segundo de ambos acuerdos.

Se han producido diversas modificaciones en el texto de ambos documentos en los ejercicios 2006, 2008, 2012 y 2013, manteniéndose su vigencia hasta la actualidad por aplicación de sucesivas prórrogas automáticas.

Segundo.- Por parte de las Organizaciones Sindicales se viene demandando reiteradamente la actualización de la indemnización por desplazamientos del colectivo de Peones de Vías y Obras. El Pleno Provincial en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2022 aprobó un acuerdo alcanzado en Mesa de Negociación en el sentido de complementar mediante un complemento de productividad la diferencia existente en entre el importe indemnizatorio fijado en el Acuerdo Marco y Convenio Colectivo y el importe de 0,31 euros/kilómetro recorrido que se estimó como compensación mínima para suplir el fuerte incremento de precios experimentado por los combustibles y el IPC. Por la Intervención provincial se emitió informe contrario a dicho acuerdo por entender que no procedía el pago como complemento de productividad y remitía a la indemnización regulada por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tras diversas reuniones con las distintas partes intervinientes se alcanza consenso en conducir la actualización a través de una adenda al Convenio Colectivo, que fije la cuantía en función de la evolución experimentada por los precios.

Dicha evolución puede resumirse en los siguientes datos:

- Proporción sobre la indemnización total a 0,19€/km en el año 2006: $0,0658/0,19 = 32\%$ Resto de gasto diferente al combustible: $0,1291925€ = 68\%$.



- Coste de combustible del kilómetro en 2022: precio medio referido para junio 2022 de 2,0685 €/litro x 6,5 litros / 100 = 0,13445€/km (0,13445-0,0658 = 0,0686525€/km).
- Resto de costes diferentes al combustible: al resto de costes resulta de aplicación la ratio de incremento del IPC experimentada con el paso de los años desde que se fijó el valor de 0,19€/kilómetro. La variación del IPC experimentada asciende al 40,9%, aplicando dicho porcentaje a la porción de gasto no asociada al combustible (0,1291925 €/Km) obtenemos un valor actualizado de 0,18203223€/km.

Suma de ambos apartados: la suma del coste actual por combustible (0,13445€/km) y del resto de costes (0,18203223€/km) arroja un coste total de 0,31648223 €/km.

Resumen de la evolución del precio del combustible posterior:

Fecha	Gasolina	Gasoil	Fecha	Gasolina	Gasoil	Fecha	Gasolina	Gasoil
jun-22	2,11	2,03	ene-23	1,63	1,68	ene-24	1,54	1,49
Media		2,07			1,66			1,52
%					-19,81			-8,43

Evolución del IPC posterior:

Período	Evolución
Junio 2022 – diciembre 2022	-0,3%
diciembre 2023 – diciembre 2023	3,1%

Cálculo de la indemnización

Importe base	0,31		ene-23		0,27		ene-24	
Porcentajes de imputación	Partición	% evoluc	Importe	Partición	% evoluc	Importe	Partición	% evoluc
Combustible	68%	0,21	-19,81	0,17	0,17	-8,43	0,16	0,16
IPC	32%	0,10	-0,30	0,10	0,10	3,10	0,10	0,10
Total				0,27				0,26

En razón de estos datos, existe consenso en que la compensación a realizar al personal de la categoría de Peón de Vías y Obras (de régimen laboral) es:

a) Desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, a razón de 0,31 euros por kilómetro recorrido.

b) Desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a razón de 0,27 euros por kilómetro recorrido.

c) Desde el día 1 de enero de 2024 hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo, a razón de 0,26 euros por kilómetro recorrido. En el supuesto vigencia no se produjera en el ejercicio 2024, se procederá a la actualización del importe al inicio del ejercicio siguiente de acuerdo con la variación de precios del combustible y del IPC, sin que tal importe pueda ser inferior al que resultara de la aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tercero.- Diferentes servicios están demandando una regulación específica adicional de la compensación de los servicios extraordinarios, que amplíe el ámbito de la posibilidad de compensación económica, con el fin de que, cuando tales servicios derivan de situaciones excepcionales, el personal no se vea en la obligación de compensar en días de descanso, en la medida que tal opción merma las disponibilidades de mano de obra para atender al servicio, generando retrasos en la gestión de expedientes o imposibilidad de atender a todas las funciones que tienen encomendadas. Para dar solución a esta problemática se ha propuesto y consensado con las Organizaciones Sindicales la ampliación de la casuística de situaciones excepcionales que recoge el artículo 23.3 del Acuerdo Marco y el artículo 24.3 del Convenio Colectivo, en el siguiente sentido:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 23.3 del Acuerdo Marco (y artículo 24.3 del Convenio Colectivo) de la Diputación Provincial de Salamanca, se consideran situaciones de carácter excepcional y no habitual similares a las ya recogidas, siempre que se justifique la concurrencia de circunstancias excepcionales mediante informe de la Dirección y la Delegación del Área en que se ubica la Unidad afectada, las siguientes: convocatorias electorales, cierre de ejercicio presupuestario, fases críticas de la gestión proyectos calificados expresamente como estratégicos

provinciales y situaciones críticas o de atención imprescindible para el normal funcionamiento de la Finca de Castro Enríquez fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

NORMATIVA APLICABLE

Resultan de aplicación a la resolución del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en lo que no se oponga o haya derogado el Real Decreto Legislativo 5/2015; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 37.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que son objeto de negociación colectiva, entre otras, las materias siguientes:

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

El artículo 38.3 del mismo cuerpo legal establece para la validez y eficacia que los acuerdos que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos.

El artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en vigor a tenor de lo dispuesto en la disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé, entre las retribuciones complementarias, las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

El artículo 3º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece como una de las fuentes de regulación de derechos y obligaciones de la relación laboral los convenios colectivos.

El artículo 26.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2015 dispone que: *“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa”.*

Segundo.- El artículo 2.2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, excluye de su aplicación al personal laboral, especificando que *“En el ámbito de aplicación del presente Real Decreto se entiende incluido el personal determinado en el apartado anterior con prestación de servicios de carácter permanente, interino, temporal o en prácticas, excepto el de carácter laboral al que se aplicará, en su caso, lo previsto en el respectivo convenio colectivo o normativa específica, así como el personal no vinculado jurídicamente con la Administración cuando preste a ésta servicios que puedan dar origen a las indemnizaciones o compensaciones que en él se regulan”.*

El personal al que se dirige el acuerdo relativo a la indemnización por kilometraje es de régimen laboral, afectando la regulación propuesta únicamente al Convenio Colectivo.

Para la determinación de la cuantía indemnizatoria se han tenido en cuenta los datos de evolución de los precios del combustible y de variación del IPC, tal como se detalla en el antecedente de hecho segundo.

Por otro lado, es parte del acuerdo dejar sin efecto el previamente alcanzado en la reunión de la Mesa de Negociación de fecha 16 de junio de 2022 sobre indemnización por kilometraje del personal de Vías y Obras, en la medida que la regulación que ahora se propone permite compensar las mismas circunstancias que en aquel momento se negociaron, viniendo el nuevo acuerdo a sustituir el adoptado en aquella fecha. Como consecuencia de ello, se propone dejar sin efecto el acto administrativo aprobatorio de dicho extinto acuerdo alcanzado en Mesa de Negociación, que fue el adoptado por el Pleno Provincial en sesión celebrada en fecha 31 de agosto de 2022.

Tercero.- El artículo 23.3 del Acuerdo Marco establece:

“3.- Servicios extraordinarios:

a) Queda expresamente prohibida la realización de trabajos extraordinarios de carácter estructural, pudiendo, no obstante, realizarse los que con carácter coyuntural exija la buena marcha de los servicios dentro del respeto a los límites que en cada momento establezcan las normas legales.

Los servicios extraordinarios realizados serán compensados, con carácter general, con periodos de descanso retribuidos. Podrán ser compensados económicamente mediante gratificaciones, o con periodos de descanso retribuidos, a opción de cada interesado, cuando los servicios extraordinarios se realicen como consecuencia de situaciones de carácter excepcional y no habitual causadas por catástrofes naturales o calamidades públicas, y acontecimientos o eventos de carácter deportivo, ferial o similares y los prestados con motivo de la campaña ambiental y los realizados por los trabajadores del área de Fomento que realicen tareas de vigilancia de obras –Vigilantes, Capataces y Peones-, aun cuando se trate del ejercicio propio de sus funciones, siempre que en estos últimos supuestos los servicios estén debidamente justificados por el Director y Diputado Delegado del Área, con la obligación de dar cuenta a la Comisión Paritaria en la próxima sesión que celebre.

La valoración de los servicios extraordinarios a efectos de su compensación se ajustará a los siguientes criterios:

- Cuando los servicios se presten de lunes a viernes hasta las 22 horas y los sábados hasta las 15 horas, el valor por hora trabajada será del 175% de la hora ordinaria,*
- Cuando los servicios se presten en horario nocturno de lunes a viernes (a partir de las 22 horas), los sábados a partir de las 15 horas, y los festivos hasta las 22 horas, el valor de cada hora trabajada será del 200% de la hora ordinaria.*
- Cuando los servicios se presten en días festivos y en horario nocturno (a partir de las 22 horas), el valor de cada hora trabajada será del 250% de la hora ordinaria.*

Los días de descanso retribuidos resultantes por la prestación de servicios extraordinarios deberán disfrutarse durante un plazo de nueve meses contados desde el día siguiente a la fecha de la resolución por la que se concedan, siempre que las posibilidades del servicio lo permitan.

b) A efectos del control, trimestralmente se someterá a conocimiento de la Comisión Paritaria la relación de horas extraordinarias, así como la de gratificaciones especiales, horarios y cualquier otra retribución que no resulte de las relaciones de puestos de trabajo vigentes en cada momento.

c) Siempre que la Diputación Provincial prevea, previo estudio pactado con la representación social de los funcionarios, que un determinado colectivo funcional haya totalizado o pueda totalizar un número de horas extraordinarias igual o superior a la jornada laboral vigente de un funcionario, se verá obligada a la creación y consiguiente provisión en su catálogo de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional, como el resultado obtenido de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la jornada laboral de un funcionario”.

En los mismos términos se expresa el artículo 24.3 del Convenio Colectivo.

La propuesta de acuerdo que se recoge en el antecedente tercero relativa a ampliar el espectro de la excepcionalidad prevista en el artículo reproducido viene a completar aquellas otras situaciones excepcionales cuyo reconocimiento reclaman los servicios y que inciden de forma significativa en su normal funcionamiento de los mismos.

La propuesta respeta lo dispuesto en el artículo 6º y 7º.2.b del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en cuanto al carácter de las gratificaciones y a la no superación de los porcentajes máximos marcados para dicho complemento retributivo.

Cuarto.- Se propone la aplicación con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2022, en el caso de indemnización por kilometraje, y desde el día 1 de enero de 2023, para las compensaciones por servicios extraordinarios, por concurrir en dichas fechas las situaciones de hecho que dan origen a la propuesta.

Para el reconocimiento de este efecto retroactivo es de aplicación lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé: “3.

Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

Analizando las circunstancias concurrentes, resulta que:

1- Produce efectos favorables a las personas que o bien realizan los desplazamientos o bien desempeñan las funciones fuera de la jornada laboral, al conllevar una compensación económica por los gastos ocasionados con el desplazamiento y por la prestación de los servicios extraordinarios, respectivamente.

2- Los supuestos de hecho existían en la fecha indicada, puesto que tanto los desplazamientos como los servicios extraordinarios ya se prestaban en dicha fecha.

3- La retroacción propuesta no lesiona derechos o intereses legítimos de otras personas, habida cuenta que se sustenta en la actividad excepcional de los colectivos especialmente afectados.

De dicho análisis cabe concluir que sí se cumplen los requisitos legales para poder reconocer los efectos retroactivos desde las fechas propuestas.

Quinto.- En atención a la distribución de competencias que establecen los artículos 33 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno Provincial la aprobación del Convenio Colectivo y del Acuerdo Marco, así como sus posibles modificaciones. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se efectúa la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente Adenda al Acuerdo Marco vigente para el personal de régimen funcional de la Diputación Provincial de Salamanca:

ADENDA PRIMERA AL ACUERDO MARCO

Artículo único.- Servicios extraordinarios.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 23.3 del Acuerdo Marco de la Diputación Provincial de Salamanca, se consideran situaciones de carácter excepcional y no habitual similares a las ya recogidas, siempre que se justifique la concurrencia de circunstancias excepcionales mediante informe de la Dirección de Área (o del/de la habilitado/a nacional que corresponda en aplicación del artículo 2 R.D. 128/2018) y la Delegación del Área en que se ubica la Unidad afectada, las siguientes: convocatorias electorales, cierre de ejercicio presupuestario, fases críticas de la gestión proyectos calificados expresamente como estratégicos provinciales y situaciones críticas o de atención imprescindible para el normal funcionamiento de la Finca de Castro Enríquez fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición final. La presente adenda entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno Provincial, pero tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 y extenderá su vigencia en los mismos términos que el Acuerdo Marco que complementa.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Adenda al Convenio Colectivo vigente para el personal de régimen Laboral de la Diputación Provincial de Salamanca:

ADENDA PRIMERA AL CONVENIO COLECTIVO

Artículo Primero.- Indemnización por kilometraje.

1. Se deja sin efecto el acuerdo alcanzado en la reunión de la Mesa de Negociación de fecha 16 de junio de 2022 sobre indemnización por kilometraje del personal de Vías y Obras.
2. El personal de la categoría Peón/a de Vías y Obras que habitualmente y por razones del servicio deban desplazarse al lugar de trabajo con vehículo propio será indemnizado, independientemente de si se desplaza solo o transportan a compañeros/as, con las siguientes cuantías:
 - a) Desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, a razón de 0,31 euros por kilómetro recorrido.
 - b) Desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a razón de 0,27 euros por kilómetro recorrido.



- c) Desde el día 1 de enero de 2024 hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo, a razón de 0,26 euros por kilómetro recorrido. En el supuesto vigencia no se produjera en el ejercicio 2024, se procederá a la actualización del importe al inicio del ejercicio siguiente de acuerdo con la variación de precios del combustible y del IPC, sin que tal importe pueda ser inferior al que resultara de la aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo Segundo.- Servicios extraordinarios.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Convenio Colectivo de la Diputación Provincial de Salamanca, se consideran situaciones de carácter excepcional y no habitual similares a las ya recogidas, siempre que se justifique la concurrencia de circunstancias excepcionales mediante informe de la Dirección de Área (o del/de la habilitado/a nacional que corresponda en aplicación del artículo 2 R.D. 128/2018) y la Delegación del Área en que se ubica la Unidad afectada, las siguientes: convocatorias electorales, cierre de ejercicio presupuestario, fases críticas de la gestión proyectos calificados expresamente como estratégicos provinciales y situaciones críticas o de atención imprescindible para el normal funcionamiento de la Finca de Castro Enríquez fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Disposición final. La presente adenda entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno Provincial, pero tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2022 para su artículo primero y desde el día 1 de enero de 2023 para su artículo segundo y extenderá su vigencia en los mismos términos que el Convenio Colectivo que complementa.

TERCERO.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión plenaria de 31 de agosto de 2022 por el que se establecía un criterio de abono de productividad con relación a los desplazamientos por razones de servicio.

CUARTO.- Remitir el acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo para proceder a su registro y publicidad legal.

- Igualmente se da cuenta del informe del Interventor nº 224/24 de fecha 22 de marzo.

- Visto el certificado de la Mesa de Negociación de Funcionarios, Mesa de Negociación de Laborales y la Mesa General de Negociación celebrada el 25 de marzo de 2024.

Con ausencia total de debate, la propuesta que antecede fue aprobada por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial».

Tras la exposición no se producen intervenciones.

Quinto.- Expediente 2024/GRH_01/001003: autorización de compatibilidad para realización de actividad privada por cuenta propia de funcionaria interina adscrita al Área de Economía y Hacienda.

Se somete a consideración de la Comisión la propuesta de acuerdo que formula el Técnico de Administración General adscrito al Área de Organización y RRHH, de fecha 3 de abril de 2024, con el siguiente contenido:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 3 de abril de 2024, Dña. María Victoria Julián Paniagua, funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca, solicita autorización de compatibilidad para la realización de actividad privada por cuenta propia a fin de ejercer la abogacía, con una dedicación de 12 horas semanales en horario de 17.00 a 20:00, no coincidente con el del puesto de trabajo desempeñado en la Diputación de Salamanca.

De acuerdo a los datos que figuran en el Área de Organización y Recursos Humanos, Dña. María Victoria Julián Paniagua es funcionaria interina de la escala de Administración General, con la categoría de Técnico de Administración General y ocupando el puesto de Técnico de Programas Europeos con código 20077 adscrito al departamento de Empleo y Desarrollo perteneciente al Área de Economía y Hacienda.

A tenor de lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024, el citado puesto de trabajo nº 20077 de Técnico de Programas Europeos presenta las siguientes condiciones:

- Tipo de Personal: F (Funcionario)
- Complemento de destino: 024

- Código de C.E: 024
- Importe Complemento específico: 8.010,96 € (anual)
- Tipo de Puesto: NS (No singularizado)
- Forma de Provisión: CO (Concurso Ordinario)
- Grupo: A1
- Escala: 02/03 (Administración General/Especial)
- Adscripción Administración: A5 (Administración propia)

De conformidad con la referida RPT, las retribuciones mensuales del puesto de trabajo atendiendo al cuadro de retribuciones del Servicio de Retribuciones del Área de Organización y RRHH para el año 2024, son las que a continuación se señalan, excluidos los trienios.

Concepto Retributivo	Importe Mensual (€)
Sueldo Base. Grupo A1	1.300,88
Complemento destino. Nivel 24	683,75
Complemento específico. 024	657,67

Vista la normativa aplicable contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes determina que *“la obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53/1984.”*

Segundo.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas resulta de aplicación, en virtud de lo estipulado en su art. 2.1.c), al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Para el supuesto que nos ocupa deben resaltarse las siguientes exigencias legales contenidas en dicha norma:

El personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado (art.11).

No podrán ejercer actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (art.12.1.a).

No podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (art.13).

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (art.14).

Tales criterios vinculan a los empleados públicos al servicio de cualquier Administración Pública, con los deberes y principios de conducta que consagra el Capítulo VI del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado público y que en nuestra Corporación se reproducen en el Código de Ética pública y Guía de buenas prácticas, aprobado por acuerdo del Pleno del 20 de diciembre de 2017 y hoy vinculado al Reglamento de la carrera profesional.

Asimismo, ha de señalarse que conforme a lo dispuesto en el Título VII (arts.93 a 98) del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, así como en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades se considera una falta muy grave y todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que pueda acreditarse o devengarse los correspondientes haberes (art. 18 de la Ley 53/84).

Tercero.- El art.16 de la citada Ley 53/1984 estipula que, como regla general, “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”.

No obstante, dicho precepto permite, como excepción, la posibilidad de “reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.

Por su parte, la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los subgrupos A1 y A2, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, para los subgrupos C1, C2 y E, permiten la posibilidad de que los interesados soliciten la reducción de dicho concepto retributivo para poder la obtención del reconocimiento de compatibilidad.

Concretamente, en el presente supuesto la interesada ha manifestado en su solicitud su “expresa renuncia a la cuantía del complemento específico en lo que supere el 30% de las retribuciones básicas”.

A este respecto, el art.23 del Real Decreto Legislativo 5/2015 entiende por retribuciones básicas las conformadas por el sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Cuarto.- La competencia en materia reconocimiento y autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad pública y para el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas reside en el Pleno Provincial, si bien la misma ha sido objeto de delegación en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 31 de julio de 2023.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en el arts. 11 y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuando se trate de adoptar algún acuerdo referente a la materia delegada, deberá inexcusablemente, ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente.

Vistos los antecedentes citados y en base a los fundamentos jurídicos expuestos, el Técnico que suscribe formula la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Reconocer, con efectos desde el día siguiente al del presente Acuerdo, a la funcionaria interina Dña. María Victoria Julián Paniagua (Código Empleado 4624) la compatibilidad para la realización de actividad privada consistente en el ejercicio de la abogacía por cuenta propia, por un total de 12 horas semanales, en horario de 17:00 a 20:00.

Segundo.- Dicho reconocimiento implica el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones para esta Corporación y queda sometido a las limitaciones establecidas en el art. 16.4 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, por lo que en aceptación de la renuncia expresada por la solicitante, la misma pasará a percibir en concepto de complemento específico la cantidad equivalente al 30% de las retribuciones básicas del Grupo A1, excluidos los conceptos que tenga su origen en la antigüedad (Trienios).

Tercero.- El mantenimiento del reconocimiento de compatibilidad se encuentra supeditado al estricto cumplimiento del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto nº 20077 de Técnico de

Programas Europeos adscrito al departamento de Empleo y Desarrollo perteneciente al Área de Economía y Hacienda, quedando su incumplimiento sometido al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

Cuarto.- Tal reconocimiento de compatibilidad se condiciona al cumplimiento por parte de la interesada de los siguientes extremos:

- 1- Al no cambio de puesto de trabajo en el ámbito de la actividad de la Administración Pública, que determinó el reconocimiento de compatibilidad.
- 2- A que la actividad privada no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, unidad, organismo o entidad donde estuviese destinado como empleado público o cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.
- 3- Que la actividad privada que se efectúe no comprometa la imparcialidad o independencia o impida el estricto cumplimiento de los deberes del empleado público o perjudique los intereses generales.
- 4- Que la actividad privada que desarrolle no se efectúe respecto de asuntos en los que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de su cargo o a los que se pueda tener acceso como consecuencia de la existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

Quinto.- Notifíquese la resolución y comuníquese a los debidos efectos”.

No produciéndose intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **unanimidad**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y TREINTA Y SEIS minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº. Bº.
El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 17 de abril de 2024.